

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

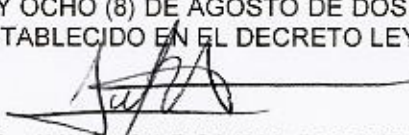
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LESIONES PERSONALES POR OPERACIÓN DE LA MOTONAVE "TOMIE" IDENTIFICADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-07-1194 DE BANDERA COLOMBIANA.

PARTES: EL SEÑOR HAMIR ANTONIO ZUÑIGA JULIO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.123.630.992 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "TOMIE", PROEL (NO IDENTIFICADO) MOTONAVE "TOMIE", SEÑOR EDUARDO HERRERA BOTTA CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 19.372.768 SEÑORA AMALIA BUENO GOMEZ CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 37.945.101 EN CALIDAD DE VÍCTIMA, SEÑORA EMILSE BUENO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 37.943.108 GOMEZ EN CALIDAD DE TESTIGO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- LESIONES PERSONALES CAUSADAS POR OPERACIONES DE LAS NAVES "TOMIE", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA CP-07-1194, DE BANDERA COLOMBIANA, HECHOS ACONTECIDOS EL 02 DE AGOSTO DE 2025, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO (E), TENIENTE DE NAVIO CRISTIAN ENRIQUE DIAZ PIRIACHE, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 19 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 14.30 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA A LA VICTIMA, CAPITA, PROEL PROPIETARIO DE LAS MOTONAVE, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 4:00 PM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Linea

Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -

www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 8 de agosto de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional No. 17012025004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro – Lesiones Personales de la motonave "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana.

AUTO INICIAL

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo por "**lesiones**" por los hechos acaecidos el día 02 de agosto de 2025, de acuerdo con el acta de protesta de radicado No. 172025101104 con fecha de radicación 04 de agosto de 2025 y el acta de protesta de radicado No. 172025101112 con fecha de radicación 05 de agosto del año 2025.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta la información contenida en las actas de protesta con radicados Nos. 172025101104 y 172025101112 con fecha de radicación 04 y 05 de agosto del año 2025, se recibió el reporte de los hechos ocurridos el día 02 de agosto de 2025. En dichas actas, tanto el capitán de la motonave como el Suboficial de Guardia Alto Bordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, relatan lo sucedido en la jurisdicción de San Andrés Isla, conforme se detalla a continuación:

"(...) Informe de radicado No. 172025101104:

escribo para informar un accidente que ocurrió ayer 2, de agosto, en la actividad denominada "FIESTA NÁUTICA" En el muelle recibimos a una familia de 10 integrantes, iniciaron su actividad en el Pontón "Tommy" de nuestra propiedad. Le pedimos a la tripulación que nos diera detalles de lo ocurrido y esto fue lo que nos expresaron: Que siempre como es habitual se inicia con 1. Normas de seguridad, recomendaciones de seguir las instrucciones de cuándo y dónde deben entrar al mar los pasajeros 2. Se informa sobre el recorrido que harán durante el tour 3. constantemente se les pide que tengan precaución y cuidado ya que están en el mar. Ayer, todo transcurrió con normalidad, hasta que llegaron al punto denominado "Wate watha" El capitán les pide que no entren al agua hasta que él y el marinero hayan amarrado la embarcación y apagado el motor. El marinero entra

al mar para afianzar mejor el ancla ya que había corriente (esto es algo habitual dentro de sus actividades) Entre tanto el capitán está maniobrando para asegurar bien el bote, la nota que todos pasajeros están abordo y les insiste en que deben esperar a ambos terminen maniobra de amarre para que sea seguro para ellos entrar al mar. Dentro del grupo había un pasajero más joven que insistía en entrar apresuradamente al agua, el capitán le insistía en que no lo hiciera, al lado del capitán están la Sra. accidentada muy alegre tal vez por efecto del paseo y los tragos que había ingerido. Tanto el capitán como el marinero estaban confiados en que los adultos seguirían al pie de la letra la indicación; pero desafortunadamente en un instante la señora se tira al mar y al no haber concluido la maniobra como se les había dicho el motor aún está prendió causándole a la Sra. unos cortes en su pie. Al instante el capitán de nombre Hamir se lanza y la saca del agua, para socorrerla y brindarle ayuda. Se dirige al muelle más cercano que fue cotton cay y el mismo con la ayuda de algunas personas la bajan y con la celeridad del momento la lleva el mismo capitán y algunos miembros de la familia hasta el hospital departamental. Hamilton se comunica con mi nuera Vanesa informar del accidente. Vanesa busca la póliza del Pontón y se dirige inmediatamente al hospital para que sea atendida. Al tiempo Juan Camilo Toncel había también llegado para estar atento a la pasajera. Llegamos hasta el hospital Angie Martínez y yo Nora uchima para hacer el respectivo acompañamiento, nos quedamos hasta que la Sra. salió de cirugía y el médico nos informará sobre su estado de salud. Lastimosamente las personas no siguieron las recomendaciones y advertencia que hicieron las personas de mar hacen la labor diariamente. Estamos muy atentos a la recuperación de la pasajera. Al pie de este escrito firman capitán de la embarcación TOMMY y se adjunta la licencia. (...)"

"(...) Informe de radicado No. 172025101112:

Yo, AMAYA CARDENAS ANDRES MAURICIO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.006.826.402 en mi condición de Suboficial Guardia Alto bordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, elevo informe formal por los hechos que a continuación expongo. En mi servicio de Guardia el lunes 04 de agosto de 2025, me fue allegada Acta de Protesta con Radicado No.172025101104, en la cual el Capitán HAMIR ZUÑIGA JULIO Identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.123.630.992 de la embarcación TOMIE de matrícula CP-07-1194, de la empresa Crucero Riviel, manifiesta de un accidente ocurrido el 02 de agosto del presente año, donde da a conocer que la señora Amalia Bueno Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37 .945.101, se tira al mar cuando el capitán de la embarcación se encontraba en maniobra de fondeo, ocasionándole cortes en su pie izquierdo debido a que el motor se encontraba energizado, el capitán de la embarcación al ver esta situación le dio primeros auxilios y la remitieron al hospital central para ser atendida por Urgencias. Dicho esto, al instante me puse en contacto por vía telefónica con la subgerente de la empresa Crucero Riviel Norha Uchima, con el fin de tener conocimiento del estado de salud de la señora Amalia Bueno, donde manifestó que le brindaron acompañamiento desde el momento del accidente, así mismo manifiesta que la señora Amalia fue operada por ortopedia el sábado, donde el medico tuvo que reconstruir tres dedos del pie izquierdo. En consiguiente, me dirijo al Hospital Central, con el fin de corroborar el estado de salud de la señora Amalia y ponerme a disposición por parte de la Autoridad Marítima; donde ya la señorita Amalia se encontraba estable y en observación para



Identificador: omvyy nW/a FDMh gZBL YhBm ZbCk h3Nw

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por la validez de este documento en papel.

Documento firmado digitalmente

poder darle salida del Hospital, respetuosamente le manifesté que requería de un relato por escrito de los hechos ocurridos al momento del accidente la cual se anexa al final del informe.

05 de agosto de 2025, San Andrés Isla

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES

Cordial saludo, El incidente sucedió el sábado 02 de agosto del 2025 después de las 3 pm en el área donde se observan las estrellas de mar (el sitio preciso lo desconozco porque soy foránea), Al bajar mi hermana la escalera resbalo, pero no se soltó, se sostuvo fuertemente y el motor la succiona lesionándole con la hélice el MII inferior izquierdo fracturando el dedo pulgar y amputando parte de los tres dedos siguientes. Al subirla al pontón para recibir auxilio, ella pierde el conocimiento y así se mantuvo hasta llegar a la sala de urgencias, un pasajero le realizó torniquete, el capitán y los pasajeros realizaron el traslado desde el muelle hasta el hospital local donde se recibió atención inmediata de Urgencias. Estabilización, RX y preparación para CX por ortopedia, se utiliza para los procedimientos la póliza suministrada por la empresa transportadora. AMALÍA BUENO GOMEZ CC 37.945.101 Accidentada (...)" (cursiva fuera de texto)

COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por **sinistros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. Por su parte, el artículo 35 *Ibidem* señala que: "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y **fallado por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada". (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la

segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley." (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado." (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que "Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa".

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Lesiones Personales de la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Acta de protesta radicada bajo el No. 172025101104, de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita por el señor HAMIR ZUÑIGA JULIO, en su calidad de capitán de la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana, con sus respectivos anexos.
2. Acta de protesta radicada bajo el No. 172025101112, de fecha 05 de agosto de 2025, suscrita por el Suboficial de Guardia Alto Bordo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, Marinero Segundo AMAYA CARDENAS ANDRES MAURICIO, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional que allegue al expediente el certificado de matrícula, la póliza de accidentes y demás certificados correspondientes de la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 2324 del 1984, el 19 de agosto de 2025 a las 14:30 p.m. la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla y simultáneamente de manera virtual, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al capitán de la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana.
2. Citar y escuchar en audiencia al proel de la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana.
3. Citar y escuchar en audiencia a la señora AMALIA BUENO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 37.945.101.
4. Citar y escuchar en audiencia a la señora EMILSEN BUENO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 37.943.108.
5. Requerir a la Torre de Control de Tráfico Marítimo de San Andrés Islas si la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana contaba con zarpe o autorización de salida el día 02 de agosto del 2025.
6. Requerir a la sección de Marina mercante de esta capitanía el manual de la gestión de la seguridad operacional de la embarcación "TOMIE" identificada con número de matrícula CP-07-1194 de bandera colombiana.
7. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
8. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.

ARTÍCULO NOVENO: Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **CRISTIAN ENRIQUE DIAZ PIRIACHE.**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)